

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 42

Cuaderno No. 1668

Año 1820.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Da. Manuela Cáceres contra  
Da. Francisca de Orellana sobre se le conceda  
plazo de seis meses para desocupar una tienda.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.

CAJ 186

DOC 3629

A 8 (Escritura)

Actos Seguidos p.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> Manuela Careres

Con  
D.<sup>a</sup> Francisca de Orellana

C 1820

h.<sup>a</sup>

que se le concedan seis meses de término para que  
en una Fianza Equiana q.<sup>e</sup> tiene en Eneasa proporcio  
esta. g.<sup>a</sup> Juan.

Tubo

Don D. D. Tomaz de la Cruz y Piedras

Arenas

E. D. D. Manuel Benes de Tudela

Ex. Pub.<sup>o</sup>

Don Genovino de Villafuerte

Año de 1820

Medicinal  
Cura



e

1820





En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
DIEZ Y CINCO, Y  
DIEZ Y NUEVE.  
Para los Años de 1820 y 1821

Sci. Alcaide. Ordini.

D<sup>a</sup> Manuela Caseres Madre legitima, tutora  
y Curadora de mi menor Hija D<sup>a</sup> Marcela Sanchez Ere-  
dera p.<sup>a</sup> testam.<sup>to</sup> del finado Felipe Viriola, Maestro Can-  
ero de la tienda Publica q.<sup>e</sup> vió en la Esquina del Mo-  
nasterio de la Trinidad, en la mejor forma de dño. ante  
V.S. digo: Que dha. tienda fue plantificada en la citada,  
q.<sup>e</sup> como del dominio de D.<sup>a</sup> Fran. Orellana obtuvo en  
arrendam.<sup>to</sup> dho. finado, mas de veinte años antes de su  
muerte, y tambien q.<sup>e</sup> a continuado tres despues de ella  
la administrac.<sup>n</sup> su Alvarca Padre de la Congregacion  
de San Felipe Neri, Presvitero D.<sup>n</sup> Miguel Garcia asta  
el dia.

Mas como este de comun arbitrio con la dueño de  
la posesion de dha. tienda trata asense de ella en despo-  
so de los dños. de la citada menor, a tomadore el sincurs-  
pecto de salir pidiendo la desocupe p.<sup>a</sup> dha. Orellana, y  
se le dese libre de Enxeria, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el objeto es de q.<sup>e</sup> desalo-  
fada de la Enxerías q.<sup>e</sup> tiene pertenecientes a dha. Me-  
nor, se introduzcan otras con q.<sup>e</sup> Siempre susista el me-  
rito de tienda Enxeria en beneficio de dho. Alvarca.

Este procedim.<sup>to</sup> tan ominooso q.<sup>e</sup> se ase repelible  
en toda razon de dño., maxime quando interviene la  
Persona de un Alvarca, q.<sup>e</sup> ponga el estado de inibicion

p.<sup>a</sup> ello, se hace detestable p.<sup>a</sup> tales propositos, y q.<sup>o</sup> la  
justificacion de V. S. amparando los dños. de la menor me  
da estirpe aquellas, y protesta la q.<sup>e</sup> solicito en reparar  
los daños q.<sup>e</sup> se intentan inferir a la infeliz menor  
Hija.

Por ello visado q.<sup>e</sup> interpuesta demanda verbal (q.<sup>e</sup>  
hace formal juicio) p.<sup>a</sup> dña. Orellana a fin de q.<sup>e</sup> desocu-  
se la referida tienda, halla logrado el q.<sup>e</sup> se me precie-  
re q.<sup>e</sup> dentro de un mes lo verificase sin embargo  
las excepciones legales q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> lo contrario luce presente  
y lo q.<sup>e</sup> es mas de dño. q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> poder cumplir con el desoc-  
samiento expresado, se me concediere el termino de seis  
meses dentro de los quales como termino competente p.<sup>a</sup>  
solicitar otra comoda situacion q.<sup>e</sup> admitiere nombre  
tienda ~~en~~ ~~la~~ ~~referida~~ ~~tienda~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~referida~~ ~~tienda~~, y tampoco se me acrede-  
quiera en su mitad, como es de dño. p.<sup>a</sup> la equidad con  
deben mirarse las causas de los menores, en q.<sup>e</sup> tam-  
p.<sup>a</sup> sus desiciones debe oirse al defensor de dños.

Añ pnes en atencion ala oprecion reclamada,  
pero de la equitativa justificacion de este juzgado se sin-  
en beneficio de la expresada menor tan p.<sup>a</sup> sinada  
el sufragio de nuestras Leyes, concederme el termino de  
seis meses p.<sup>a</sup> poder entre ellos solicitar una comoda si-  
tuacion en q.<sup>e</sup> pueda colocarse la tienda en xenia q.<sup>e</sup> necesi-  
cultivar p.<sup>a</sup> el fomento de dña. menor y desocupar  
q.<sup>e</sup> se me pide p.<sup>a</sup> Dña. Fran. Ca. Orellana, como dueña  
la q.<sup>e</sup> sobre treinta años ha ocupado el dño. q.<sup>e</sup> ha  
do en la referida menor. Por tanto -

A V. S. pido, y suplico q.<sup>e</sup> en merito de lo alegado se sin-  
cederme el termino q.<sup>e</sup> en Justicia llevo pedido

Manuela Caseres

Manuela Caseres

... de ...

... a ...

Piedra  
de

Monte

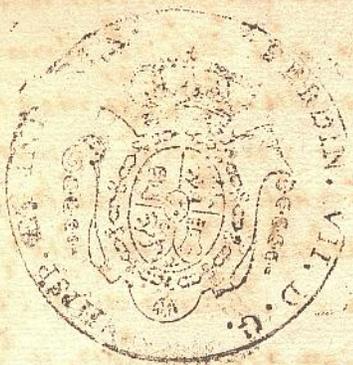
...  
...  
...

Noticia en ...  
...  
...

...

El Abogado Defensor gral. de Menores en respuesta al traslado de la contradicción q. hace D. Fran. Orillana, al termino q. solicita la madre y Tutora de la menor, D. Marcela Sanchez. Dice: que no siendo el proposito, mantenerse en la habitacion, y uso de la tienda contra la voluntad de su dueño, solo por capricho puede denegarse aquella solicitud. El patrimonio de la menor consiste en la Praqua, y herramientas de la oficina de Herreria que dejó su padre, y con sus provechos se hade alimentar; no es tan facil encontrar, Alocacion al proposito para su ejercicio como lo es para habitar, y si se le precipita, puede experimentar daño, que puede excusarse, concediendole el termino q. dicte la prudencia de V. S. atendidas estas circunstancias. La dueño no la pide q. su habitacion, pues ocupa la casa inmediata con q. lo ha cuenta, sino para mayor comodidad, y desahogo, y sin necesidad de acudir al privilegio de Menores que fiere el q. trata de evitar daño. al que solo procura su mayor comodidad. La equidad esta por la menor, y las Leyes celan mucho por el beneficio de los me





Dos reales.]

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE. Años de 1820 y 1821

D<sup>a</sup> Fran. de Drellana, en los Autos con D<sup>a</sup> Manuela Casex ed -  
 sobre la desocupacion de una tienda, Respondiendo al traslado del  
 Escrito en q. solicita el termino de seis meses p. beneficiarlo Disp.  
 q. de Justicia se hade servir & s. mandax lo llevé a puro y de  
 bido efecto la providencia verbal expedida en la materia, con  
 la precisa calidad q. si dentro del mes q. se le prefijo, no  
 cumple con desahucarla, sea inmediatamente lanzada de ella.  
 Asi debe hacerse por lo general de Dño. favorable y viviente.  
 Es verdad q. el finado Felipe Trujillo, ocupó esta tienda por  
 algun tiempo, pero no fue el q. estableció en ella Oficina de  
 Herreria, sino otro a quien hubo de trasladarse las exami-  
 entas, propias a este exercicio, segun es publico y notorio, y  
 podria calificarse en caso necesario. Es pues manifiesta la  
 falsedad con q. se pretende la referida D<sup>a</sup> Manuela, quando  
 alega p. fundam. de su intencion haber el finado plantificad<sup>o</sup>  
 o formado en ella Herreria. No es menor falso el otro hecho  
 q. propone de haber ya pedido la tienda p. introducir en ella  
 otras especies anexas al mismo oficio, quando ni lo he to-  
 do dirigido a ocuparla personalm<sup>te</sup>. y vivir en lo q. me pertene-  
 rese, con la posible comodidad. Yo habito con mis dos Escri-  
 vanas, q. tienen igual interes, la Casita inmediata a la sitada  
 tienda y su corto recinto no permite el menor desahugo. Por  
 este motivo se ha tomado el temperam. de estenderla con la  
 tienda; y aun q. no debia dar toda esta razon, p. q. bastaba  
 el dominio que teno, me he prestado a ella p. q. & s. y  
 la misma D<sup>a</sup> Manuela se penetra de q. no media ninouna  
 composicion con el Previntero D. Mig<sup>l</sup>. Garcia de la Congre-  
 gacion de D. Felipe Henri Albarea de aquel finado, a quien  
 ni por su Carácter, ni p. su acrisolada conducta debia viderse  
 se en una materia en q. p. lo ridiculo de ella, y p. su pro-  
 pio estado está muy distante de mezclarse. Ca  
 Es clarificada la falsedad de los hechos en q. D. Man. la  
 apoya su solicitud, no hay fundam. p. q. al propietario

de un Fundo, se le oblige a mantener en el un inquilino contra  
 su voluntad, es peculiar<sup>te</sup> solo necesita para si. Si el finado  
 ni D.<sup>a</sup> Manuela tienen Escritura de Arrendam<sup>to</sup>. La merced  
 del hauido pasada con bastante trabajo y en muy pequeña  
 cantidad. El continuo fuerd<sup>o</sup> q<sup>e</sup> es necesario p<sup>o</sup> el trabajo  
 la Oficina es perjudicial a mi misma salud, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> la pieza  
 ocup<sup>o</sup>, esta contigua a ella. Conbeniendo el Albarca de estas  
 razones accedio en el Comparando ala dev<sup>o</sup> ocupacion, y q<sup>e</sup>  
 la determino p<sup>o</sup> el mismo motivo convediendole un termino  
 mas q<sup>e</sup> regular p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo beneficiare. En Lima no hay otra cosa  
 q<sup>e</sup> tiendas bacidas muy aparentes p<sup>o</sup> el destino, y no pocas q<sup>e</sup>  
 han servido p<sup>o</sup> el mismo exercicio. Los Menores no tienen en  
 ningun privilegio en estos casos, y yo ignoro, como bibiendo  
 la Mudea legitima, sea heredera una hufa habida en otra  
 union clandestina en el tiempo del matrimonio. Itago esta  
 presente a H. S. solo p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> Manuela no se acusa a este pre  
 vileo aung<sup>o</sup> in hutil, en el caso del dia, ni p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> piende en la  
 audiencia del Defensor de menores, a cuya sombra y la del  
 pleito q<sup>e</sup> pro mueve quiere losar p<sup>o</sup> su mano el termino de los  
 seis meses q<sup>e</sup> idlicita. Baso de estas consideraciones deve  
 pued<sup>o</sup> repelerse de plano, y a este fin.

A. V. S. pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar se que lo pedido en el  
 exordio en Justicia, y condenacion de costas &c.

Juan, <sup>ca</sup> De Oxellana

Lima Enero 28, de 1720

Traslado al Defensor gen<sup>l</sup> de Menores

Piedra

Antoni

Eno  
 reason del...  
 Lino. de...

Notificac<sup>o</sup> - En Lima y Enero veinte y ocho, años de mil ochocientos y veinte. Lo  
 el... en saber el... anterior al d. de Salvador...  
 Defensor gen<sup>l</sup> de menores y del distrito de...  
 J. de...

Notificac<sup>o</sup>

En quartillo.

4



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS TRECE Y OCHO, Y  
DIEZ Y SEIS.  
Para los Años de 1820 y 1821

Don Sr. Alcalde Ord.



Doña Manuela Caseres, Madre Legítima In-  
terina y Curadora de Doña Marcela Sanchez, en  
los Autos con Don Juan Cañellana, sobre la de-  
socupación de una Tienda de Acañerías que fue  
plantificada en la que hace de las de su po-  
sición de dhas. Cañellana, con lo demas deducido  
digo: Que versándose en este negocio la Inter-  
vención del Defensor de Menores, p.<sup>o</sup> el que  
Compete a dha. mi menor hija, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se le  
concediere el termino de seis Meses q.<sup>o</sup> solicito,  
se le facinqueasen p.<sup>o</sup> entre ellos solicitar  
otra tienda q.<sup>o</sup> admitiere Commoda Ubica-  
cion p.<sup>o</sup> el destino de dhas. Exericio, q.<sup>o</sup> no  
quede colocarse en ninguna qualquiera  
se sintio V.S. menospreciando la citada in-  
tervencion y demas razones expuestas al fin  
propuesto, mandara p.<sup>o</sup> su auto de foxas, se  
me hiciere saber desocupase la Referida Tien-  
da de Acañerías en el preciso y perentorio ter-  
mino de un Mes.

Mas como este pequeño termino —

prefijado, no ha permitido todavia en  
el dia en que me ha sido dada, y  
tramarla á otra Herencia, se me hace lo  
como conforme á derecho, Reclame á la  
quilitativa justificacion de V. S. q. en la  
consideracion al privilegio q. gozan los m  
res aun q. el caso de una Restitucion  
integranda, se viva respecto á no estar  
necido todo el termino q. se me tiene  
nialado, á prorrogarme otros diez p.  
p. con el dia de su nacimiento indicado; a  
tandose este q. solidam. te espero, se me  
ceda, desde el dia en q. sea Cumplido  
anterior. Donde yo vivo

A. V. S. pido y suplico q. en merito de lo exp.  
se viva concederme el termino que  
Justicia lleva pedido de V. S.

Manuela Caseres

Lima Mayo 15, 1820

Se concede quinze dias q. ultimos y perentorio  
termino

Piedra  
de  
Antena

Don  
Geron. Villatoro  
CATED. RES. SUP. B.

Indica y manda quinze, de mil ochocientos y veinte: Lo  
Notificacion de V. S. para saber el d. anterior ad. Manuela Caseres, en  
persona, de q. doy fe

Villatoro





61.  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



D<sup>a</sup> Francisca de Orrellana, en los Autos con D<sup>a</sup> Manuela Cazeres, sobre la desocupacion de una Hacienda Mexicana, con lo demas deducido digo: Que en fuerza de los fundamentos que tengo alegados, y Justicia que me asiste para que se otorgase dha. desocupacion, se sirvio V. S. mandar que la D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Francisca de Orrellana lo beneficiase dentro del termino de un Mes. Bencido este plazo sin cumplir con lo mandado, solicitó el de Quince dias mas, que desde luego se le fue concedido, por efecto de pura equidad, respecto a que con el primero habia tiempo sobrado para que buscase otra a toda satisfacion. An pasado tambien con exceso los citados Quince dias; y como el objeto es burlarse de mi Justicia y de las providencias que se le intiman, no pudiendo ya tolerarse este procedimiento, ni sufrir yo mayores perjuicios que los que se me causan en circun-

Tancias de necessitar la Tierra para mi abita-  
cion y de ayo.

A. V. S. pido y sup. se inva mandaa, que no beneficiando  
en el dia, se proseda a su expulcion y lantam.  
practicandose la diligencia adu carta, y sin nece-  
sidad de otra providencia, teniendo al efecto en  
consideracion, mi escasa suerte que no me per-  
mite hazer otros gastos, que los que hasta qui-  
se me an causado, por ser Just. q. d.

Francisco de Oroyana

Lima Abril 21 a 1820

Notifiquese a Manuela Careri q. unno de tercero dia  
penitencia de escape la tienda herencia q. se expresa, ad-  
jo de aperturamiento de la manzana

Pedro  
de  
Antoni

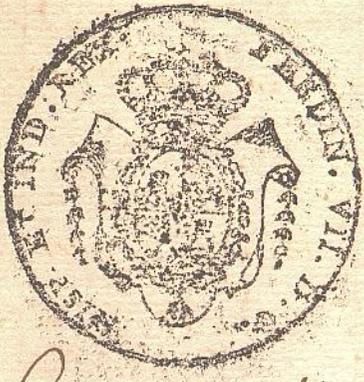
Antoni

Chmo  
Geron. de Villalente  
Cura de...

Notifiquese en Lima Abril diez y siete ochocientos y veinte. Lo  
anterior al... notifique todo lo contenido en el de-  
q. de no haber en un dia de gl. de fel.

Villalente

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820, 1821

Lima y Abril 5 de 1820.

Emo. Señor.



D. Manuela Caceres, Madre Legitima, Tutora y Curadora de mi menor hija D. Marcela Sanchez, con el debido acatamiento ante V. E. digo: Que p. muerte de Felipe Variola Maestro Herrero, dexó p. su heredera ala citada menor, de una tienda q. de su oficio tenia colocada en la Esquina de la Trinidad, en q. hace posesion Dominica D. Fran. Orellana, la misma q. p. motivos particulares de pura ambicion, coludida con el Albacea, de dicho Fmado Maestro Herrero, han tratado desposar ala enunciada menor, de la posesion q. debidamente tiene ala referida tienda, para que se desalojase de ella las Herramientas y oficina de su deben, con el objeto de quedarse dha. Orellana con el concepto de dha. tienda de Herreria, colocando en ella uno de su faccion p. su labor y provecho.

Este tan extraño proceder, omitiendo p. moderacion otras razones, me obligaron como Curadora de dha. menor, a Reclamarlo con la Autoridad Judicial, a fin de que mediante su intervencion justificativa, modificase el exaructo desalojam. q. se pretendia inferir indebidamente, y q. p. poderlo verificar, se me concediere el termino de seis meses, puesto q. aun quizá no se vian bastantes p. poder encontrar en esta Ciudad una commoda habitacion, Capas de recibir Oficinas y Herramientas, q. hiciere una tienda Herreria, quando esta no puede rentarse en ningun Cuarto, ni Callejon, sino en el q. pide su labor; pero como p. ello-

Y conforme el Sr. Alcalde D. Jo. de la Cruz Piedra.



Lima



condicionen mis contendores diversas atenciones, y vido  
vez a q. el Sr. Inez de dha. Causa, q. lo es el Alca  
Ordinario D. Jomay de la Casa y Piedra, señaladame  
me prefixase el termino perentorio de quince da  
p.º q. entre ellos tratase de verificar dho. desahoga  
no siendo esto conforme a mi ala mera razon,  
el q. ~~se me concedieren~~ los expresados seis meses del  
mismo solicitados; me veo precisada de reclamarlo  
Superior Justificacion de V. E. a fin de q. en men  
de lo expuesto, y con vista de los Autos q. igualmente  
ha de dignar V. E. Mamarlos Originalm. p.º medi  
Informe q. con ellos indubitablem. debe hacerlo d  
Señor Alcalde Ordinario, se sirva en equidad de  
Justificada Superior q. V. E. exerce, concederme d  
dichos seis meses de termino, p.º entre ellos bu  
una Citacion competente ala colocacion de la  
dada tienda Herreria, q. hace el unico escaro p  
nto de la miserable mi menor hija; D. Maria  
Por tanto =

A V. E. pido y suplico Reverentem. q. dignandose aten  
a las pances deducidas en este q.º cede en beneficio  
una menor, se sirva mandar Informe con d  
dho. Señor Alcalde Ordinario, y en vista de ellos,  
cederme el termino q. en justicia llevo pedido,  
sen conforme a derecho, y de Merced q. espero a  
cancion, de la poderosa mano de V. E.

Manuela Caser

V. E. Sr.

En diez y siete de Setiembre ultimo se concedio a Manuela Ca  
sera, un mes de termino q. que desocupara la tienda Herreria  
propia de d.ª Francisca Bustana, q. necesitaba esa q.º aco  
modar a su familia, agregandola a una Carta. Este ter  
mino se prorogó a quince, sobre los anteriores, en 13, de  
Marzo, segun es de ver a p.º 2 y 4, del Expediente al punto

8  
Cumplidos ambos plazos en 8.º el corriente, aind  
sele concedieron tres dias, segun se requiere a f.º. etia  
de manifestar la poca verdad con q. ha expuesto al U.º. q. solo  
sele dio el termino de quince dias p. la referida demora  
en. Van pagados ~~mas de~~ diez meses con esta arbitrio, y no du  
da este pagado q. se vencerian inutilmente seis, u. ocho, si  
no se va con la paciencia segun Providencias q. en otras circun  
stancias previenen las Leyes. |

Es quanto debo informar al U.º., q. que en virtud  
de lo acordado, se sirva resolver lo que fuere de su Superior  
agrado. Lima y Abril 15.º de 1720

U.º. M.º. L.º.

Lima y Abril 19.º de 1720.

Thomas de la casa y Piedra

Vuelva al s.º. Juez q. conoce de la Causa para  
q. continúe dictando las Providencias q. sean de Justicia.

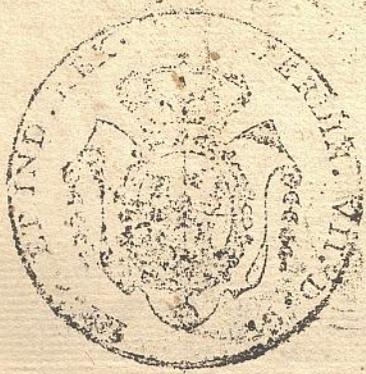
Vl.



Lima







En calidad de

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Abril 22, 1820.



Por demetron con el Superior Decreto de Su Exa. Lta. que adekida efere lo mandado p. este Juzgado en ocho del corriente, y hágase suved

Pedraza

Arce

Don Pedro de Vitorica  
Cano de Indias